

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa á la que proceda.
3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales:
1.º Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo.

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo se compongan en 1864 del número é individuos siguientes: Seccion de Estado y Gracia y Justicia, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Antonio Caballero, D. Manuel García Gallardo, Marqués de Girona, D. Francisco de Cárdenas; Seccion de Guerra y Marina, D. Fermín Ezpeleta, D. Manuel Quesada, D. Serafin Estébanez Calderon, Don Juan José Martínez de Espinosa, Don Santiago Otero y Velazquez; Seccion de Hacienda, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, Conde de Torre-Marín, D. Manuel Sanchez Silva; Seccion de Gobernacion y Fomento, D. Francisco de Luxán, Don José Caveda, D. Juan Chinchilla, Don Lorenzo Nicolás Quintana, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Manuel de Orovio, y el Consejero que Yo nombraré. Seccion de Ultramar, Marqués de Valgornera, D. José Antonio

de Olañeta, D. José María Halcón y Mendoza, D. Juan Antoine y Zayas, D. Pedro Sabau; Seccion de lo Contencioso, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, Don Francisco Gonzalez del Corral.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. José Urbiztondo del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo, para que fué nombrado por mi Real decreto de 21 del actual; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado igual cargo en la de Girona.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Maria Fernandez, Secretario cesante del Gobierno de la de Toledo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Atendiendo á las consideraciones fundadas en el mejor servicio público, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en lo sucesivo, y mientras no se determina otra cosa en contrario, continúe ejerciendo la facultad que por diferentes Reales órdenes le ha sido delegada para aprobar hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, sin perjuicio de la que tiene tambien para conceder el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, y el 15 por 100 sobre la industrial en concepto de recargos ordinarios. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede subsistente, sin limitacion de tiempo determinado, la autorizacion concedida á V. S. por Real orden de 31 de Mayo de 1860 y otras posteriores para aprobar con el propio objeto los arbitrios especiales de que tratan los arts. 1.º y 3.º de la de 26 de Noviembre de 1859; en la inteligencia de que para la concesion de estos recursos han de observarse estrictamente las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1863.

Vaamonde.
Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 27 del mes último la Real orden siguiente:

«Conviendo al mejor servicio de Su Majestad que los Jefes de los batallones

provinciales tengan puntual noticia del fallecimiento de los individuos de tropa para tenecientes á los de su mando, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la precisa necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los Alcaldes ó Autoridades civiles de los pueblos y demás localidades notifiquen inmediatamente al Gobernador militar de la provincia á que correspondan, siempre que ocurra el fallecimiento de algunos de los expresados individuos residentes en el vecindario de su jurisdiccion, para que oportunamente llegue á conocimiento de los Jefes respectivos.»

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que disponga se cumpla en esa provincia la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1863.

Vaamonde.
Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la especialidad de los conocimientos que se necesitan para ejercer los destinos del Observatorio astronómico de Marina, y á la conveniencia que resulta para el servicio del Estado de que los funcionarios de aquel establecimiento se perpetúen en sus cargos sin distraerles en otros de menor entidad,

Vengo en resolver, á propuesta del Ministro de Marina, que los empleos militares que en la actualidad disfrutan, ó que por ascenso se concedan en adelante á los Jefes y Oficiales de la Armada que obtengan en propiedad plazas de planta de dicho Observatorio, se consideren como excedentes de número de sus respectivas escalas, para que puedan continuar sirviendo las referidas plazas, sin que por ello se alteren los reglamentos ni resulten en descubierto los cargos afectos á sus empleos militares.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE MARINA,
Francisco de Mata y Alós.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Publicando la matricula de comerciantes.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Agricultura.

D. Antonio Ganga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 10 de Octubre de 1862, se publica a continuacion la matricula de comerciantes formada por la Seccion de Comercio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, a fin de que los inscritos en ella puedan presentar en el término de quince dias las reclamaciones oportunas si se considerasen indebidamente calificados de tales comerciantes, y resolver en su virtud lo que corresponda.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1863.

E. G. I.,

Antonio Ganga.

Pueblos.	NOMBRES.	Industria.
Añon	D. Ramon del Amo	Mercader de tejidos y comestibles.
	Natalio Saiz	idem.
	Francisco Plaza	Tratante en carnes.
	José Ramon Martinez	Tienda de pañuelos y comestibles.
	Clemente Cano	idem.
	Félix Vindel	idem.
	Remigio Zancas	Tabernero.
	Felipe Moreno	Tienda de abacería.
	Braulio Gonzalez	idem.
	Manuel Ruiz	idem.
	José Lopez Centenera	Tienda de aguardiente.
	Natalio Saiz	idem de jabon.
Pedro Martinez	Especulador en granos.	
Pedro Lopez Málaga	Tratante en ganado mular.	
Antolin Hernandez	Panadero.	
Archilla	D. Juan Garcia	Tratante en carnes.
	Francisco Ortiz	Tienda de aguardiente.
	Pedro Escudero	idem.
	Márcos Galvez	Panadero.
Anquela del Pedregal	D. Mariano Mochales	Panadero.
	Pedro Vazquez	Tabernero y aguardentero.
Alboreca	D. Manuel Plaza	Tabernero y aguardentero.
	Bernardino Perez	idem.
Alocen	D. Pedro Trijueque	Abastecedor de carnes.
	Juan Navas	Tienda de aguardiente.
	Antonio Lopez	idem.
	Francisco Moreno	Panadero.
	Santos Pareja	idem.
	Vicente Montero	idem.
Lúcas Morillejo	Quinquillero ambulante de galones y cordones.	
Albendiego	D. Felipe Aparicio	Tabernero.
	Meliton de Mateo	Tendero.
	Cárlos Puga	Fabricante de cal.
Argecilla	D. Nicolás Tejero	Tienda de tejidos.
	Aquilino Relañó	Tratante en carnes.
	Mariano Jodra	Tienda de licores.
	José Navarro	idem.
	Ramon Almazan	Tienda de abacería.
	Santos Martinez	Mercader ambulante.
	Diego Esparros	Tendero de agujas y alfileres.
	Ruperto Juarez	Especiero.
	Patricio Alcalde	idem.
	Mariano Jodra	Tendero ambulante de paños burdos.
	Mariano Juarez	idem.
	Faustino Juarez	idem.
	Pio Juarez	idem.
	Márcos Almazan	idem.
	Romualdo Almazan	idem.
Antonio Martinez Garcia	idem.	
Balbino Martinez	idem.	
Julian Almazan	idem.	
Narciso P. de Cristo	idem.	
Armuña	D. Félix Perez	Abastecedor de carnes, tienda de aguardiente y vino.
	Estéban Sanchez	Especulador en vinos.
Aldeanueva de Guadalajara	D. Juan Garcia	Especulador en granos.
	D. Anastasio Martinez	Tienda de aguardiente.
Alovera	Segundo Centenera	idem.
	Leoncio Ruiz	idem.
	Manuel del Vado	Abastecedor de carnes.
	Urbano Muñoz	Tienda de bacalao.
	Matías Ruiz	Tabernero.
	Francisco Aibar	Venta de libritos de fumar.
Cárlos Ruiz	Horno con venta de pan.	
Albares	D. Manuel Garcia	Abastecedor de carnes.
	Jacinto Garcia	Tienda de quincalla.
	Eleuterio Garcia	idem.
	Pedro Pezuela	idem.
	Juan Fernandez	Tabernero.
	Aniceto Manzano	idem.
	Agustin Garcia	Tienda de fósforos.
	Justo Gutierrez	Panadero.
	Silvestre Romero	idem.
	Damian Manzano	Mercader ambulante de galones.
Feliciano Manzano	idem.	
Mariano Abad	Mercader ambulante de jerga.	
Mariano Pezuela	idem.	

Pueblos.	NOMBRES.	Industria.	
Alóndiga	D. Valentin Gasco	Abastecedor de carnes.	
	Eulogio Centenera	idem.	
	Remigio Fernandez	Aguardentero.	
	Nicasio Fernandez	idem.	
	Francisco Moreno	idem.	
	Pedro Mateo Gasco	Tabernero.	
	Rufino Martinez	idem.	
	Meliton Centenera	Panadero.	
	Julian Calvo	idem.	
	Felipe Romero	idem.	
	Gregorio Pajares	Mercader de tejidos de lana.	
	Elias Sanchez	Venta de libritos de fumar.	
	Ablanque	D. Juan Abanades	Tabernero.
		D. Sixto Alonso	Abacería al por menor.
	Alcoroches	Pedro Herranz	Tienda de aguardiente.
Juan Martinez		Tienda de aguardiente y vino.	
Francisco Muñoz		Taberna.	
Pedro Lopez		Tienda de abacería.	
Alcorito	D. Basilio Somolinos	Aguardentero.	
	Rafael Ujados	idem.	
	José Moreno	idem.	
Alaminos	D. Angel Carrascosa	Aguardentero.	
	D. Mariano Asensio	Mercader de paños.	
Alustante	Faustino Fernandez	Mercader de cintas y sedas.	
	Juan de Dios Gomez	Aguardentero.	
	Pedro Lopez	idem.	
	Gil Estéban	Tienda de papel y fósforos.	
	Justo Lorente	Tratante en ganado mular.	
	Eusebio Lorente	idem.	
	Francisco Berdoy	idem.	
	José Berdoy	idem.	
	Anastasio Sanchez	idem.	
	Gabino Sanz	Vendedor de chocolate.	
	Atienza	D. Mariano Madrigal	Tienda de tejidos y lienzo al por menor.
		Genaro Gomezte	idem.
		D. Inés Perez	idem.
		Librada de Diego	idem.
		D. Andrés Arroyo	idem.
Tomás de San Agustin		idem.	
Juan Espeja		Almacenista de vino y aceite.	
Francisco Riz Lopez		idem.	
Gabino Cabellos		idem.	
Isidro de la Fuente		Abastecedor de carnes.	
Pedro Lafuente		Confitería y tienda de comestibles.	
Mariano Nuñez		Cerero.	
Pedro Ruiz Lopez		idem.	
Simon de la Fuente		idem.	
Francisco Hernandez		Tienda de aguardiente y jabon.	
Antonio Lafuente	idem.		
Juan Espeja	Taberna.		
Ceferino Cabellos	idem.		
Agapito Sancho	idem.		
Silvestre Gallego	Tienda de jergas y alforjas.		
Leonardo Santamera	Idem de legumbres.		
Juan Remartinez	Mercader de lana.		
Bruno Asenjo	Puesto de pescados.		
Ciriaco Medina	idem.		
Francisco Andrés	Horno de pan con venta.		
Manuel Ruitopez	Albarquero.		
Felipe Alonso	Almacenista de pizarra.		
Segundo Ruiz	Puesto de frutas.		
Lorenzo Lázaro	Cedacero		
Ambrosio Perez	idem.		
Francisco Lázaro	idem.		
Miguel Lázaro	idem.		
Manuel Perez	idem.		
José Segundo Briones	Almacenista de vino y aguardiente.		
Antonio Asenjo	Tratante en ganado mular.		
Blas Perez	Mercader ambulante de calderería.		
Pascual Gil	Idem de jerga.		
Cecilio Lopez	Cabestrero.		
Juan Antonio Lopez	idem.		
Plácido Lopez	idem.		
Venancio Lopez	idem.		
Azuqueca	D. Felipe Garcia	Abastecedor de carnes.	
	Nicolás Crespo	Tienda de aguardiente, aceite y especias.	
	Francisco Horno	idem.	
Almadrones	Cándido Tortuero	Panadero.	
	Remigio Perez	idem.	
	Eusebio Perez	idem.	
Abanades	D. Manuel de la Huerta	Aguardentero.	
	Victor Castillo	Tienda de aceite.	
	Miguel Benito Cortés	Tratante en mulas.	
	Tomás Hernandez	Tabernero.	
	Victor Rodriguez	Aguardentero.	
Adoves	Cipriano M. Sanz	idem.	
	Juan Díaz	Tabernero.	
	Pedro Castillo	idem.	
Aguilar de Anguita	Olayo Simon	Panadero.	
	D. Eulogio de Francisco	Tabernero.	
Alapilla	D. Francisco Hernandez	Tabernero y aguardentero.	
	Fermin Sanz	Tienda de abacería.	
	José Trillo	Panadero.	
Albalate de Zorita	Juan Sanz	Fabricante de harinas.	
	D. Simon Pelegrino	Tienda de vino y aguardiente.	
Albata de Zorita	D. Matías Garcia	Abastecedor de carnes.	
	Ildefonso Martinez	Aguardiente, vino y aceite.	
	Alfonso Garcia	Abacería.	
	D. Blas Anaya	Mercader de paños y lienzo.	
	Santiago Magallares	Abastecedor de carnes.	
	Juan de Dios Gonzalez	Tienda de bacalao.	
	Severiano Búrgos	idem.	
	Anastasio Atienza	Idem de aguardiente.	
	Ambrosio Dominguez	Idem de tocino.	
	Gil Ramos	Tabernero.	
Tomás Ballesteros	Tienda de jabon.		
Marcelino Ruiz	Vendedor de fósforos y libritos.		
Agapito Jimenez	Panadero.		
Pedro Arroyo	idem.		

Al mismo, en 530 rs. otra id., número 35868 del inventario.

Al mismo, en 650 rs. otra id., número 35872 del inventario.

Al mismo, en 143 rs. otra id., número 35873 del inventario.

Al mismo, en 370 rs. otra id., número 35875 del inventario.

Al mismo, en 650 rs. otra id., número 35877 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra id., número 35878 del inventario.

A D. Gabriel Elicés, vecino de Robledillo, en 1.030 rs. otra tierra, número 35864 del inventario.

Al mismo, en 3.050 rs. otra id., número 35869 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra id., número 35870 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta ciudad, en 88 rs. otra tierra, núm. 35871 del inventario.

A D. Patricio Nagera, vecino de Tamajon, en 150 rs. otra tierra, núm. 35858 del inventario.

A D. Eustaquio Marchamalo, vecino de Robledillo, en 600 rs. otra tierra, número 35865 del inventario.

A D. Juan Vázquez, de la misma vecindad, en 500 rs. otra tierra, número 35876 del inventario.

A D. Gabino Marchamalo, de la propia vecindad, en 810 rs. otra tierra, número 35864 del inventario.

Sitas en término de Embid. procedentes de sus propios.

A D. Alejandro Hernández, vecino de esta ciudad, en 8.055 rs. un terreno baldío, núm. 6399 del inventario.

Al mismo, en 295 rs. otro terreno baldío, núm. 6400 del inventario.

Sitas en término de Cubillejo del Sitio, procedentes de sus propios.

A D. Ignacio de las Heras, vecino de esta capital, en 1.500 rs. otro terreno baldío núm. 6402 del inventario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro. (Continuacion).

Adquirente.	Trasferente.
García y García, Micaela.	Manuel García.
Hita, Flores José.	Doña María Baranda.
Hita, Juan.	María Perez.
Hernando, Manuel.	La Nación.
Hita, Juan.	Francisco García.
Yuste, Angel.	Eduviges Briceño.
El mismo.	Idem.
Yuste, Victoriano.	Juana Diaz.
El mismo.	Angel Yuste.
Yuste, Anselma.	Idem.
Lozano, Silvestre.	José Lopez.
Lamparero, Melcho.	Juan del Vado.
Lozano, Silvestre.	José Abellano.
El mismo.	Bernabé Pastor.
Martínez, Micaela.	Leona Lamparero.

Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.
Casa.	Valmuriel.		No consta el sitio.
Vña.	Zumacares.		No expresa la cabida.
Mitad tierra.	Puebla.		id.
Vña.	La Puerca.		id.
Mitad vña.	Carrizal.		id.
id.	La Hermita.		id.
Tierra.	Cuesta Retuerta.		No consta el sitio.
Cocedero.	Matilla.		No consta la cabida.
Tierra.	Cuesta Retuerta.		id.
id.	La Retuerta.		id.
Tres suertes tierras.	Ccharco de Nueva Señora.		id.
Tierra.	Cerezuelo.		id.
Parte de tierra.	Noguerrillas.		id.
id.			id.
Cuarta parte vña.		9 peones.	No consta el sitio.
Vña.		2 peones.	id.
Parte tierra.		6 fanegas.	id.
Tierra.		9 celemines.	id.
Mitad vña.		1/2 peón 1 fanega.	id.
Vña.	Valdenuriel.		No expresa la cabida.
id.			id.
Parte vña.	Valhodo.		id.
Vña.	Valmuriel.		id.
id.	id.		id.
Tierra.	Vega Salajices.		No consta el sitio ni la cabida.
id.			No expresa la cabida.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Masegoso 19 de Diciembre de 1863.— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Isidro Luis.— P. A.— Bernardo Escribano, Secretario.

con derecho á él y quieran interesarse en obtenerlo, si cuentan con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de los efectos estancados de la Administración de Rentas Estancadas del partido a que corresponde, acudan a esta Administración principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 1.º de Enero de 1864.— El Administrador, Teodomiro Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valdarachas 14 de Diciembre de 1863.— El Alcalde, Antonio Búrgos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalba de la Sierra.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Peñalba de la Sierra 18 de Diciembre de 1863.— El Alcalde Presidente, Juan Fonseca.— P. A. D. L. J. P.— Zacarías Lozano y Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Numero de salida de la factura.	Su importe.	Causantes herederos a quienes corresponden.	ApoDERADOS que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
31.695	16.796 28	D. Benito Ramon Gonzalez.	Francoisco Gil Machon	24 Julio.

Madrid 15 de Diciembre de 1863.— El Secretario, Manuel A. Ulibarri.— V.º B.º El Director general, Barzanallana.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda, que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, con expresion de su importe, causantes herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripción.
Herencia.	15 Marzo 1861-37.
Venta.	2 Noviembre 1847.
id.	Idem.
id.	Idem.
Herencia.	7 Octubre 1850-31, 1.
id.	Idem.
Venta.	24 Mayo 1853-89, id.
id.	8 Enero 1856-62.
id.	5 Enero 1843.
id.	Idem.
id.	9 Agosto 1845.
id.	1.º Marzo 1856-126, 1.
Herencia.	29 Diciembre 1862-147, 3.º
id.	Id.-153.
id.	Id.-167.
id.	Id.-168.
id.	Id.-184.
id.	Id.-229.
id.	Id.-265.
Venta.	2 Diciembre 1849-6, 1.º
Herencia.	4 Setiembre 1850-17.
Venta.	20 Diciembre 1855-113.
id.	Idem.
id.	Id.-114.
id.	8 Junio 1851-44, 1.º

(Se continuará.)